ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2024-MPCH

Chota, 04 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTOS:

El Informe Nº 149-2024-MPCH-GCDUR/STSV, de fecha 30 de mayo de 2024; el Informe Legal N° 305-2024-MPCH- GCDUR/AL, de fecha 30 de mayo de 2024; el Acuerdo de Concejo N° 076-2024-CMPCH-SO adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 11-2024-CMPCH-SO, de fecha 03 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidad son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, respecto a la Promoción del Desarrollo Económico Local, "los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones".

Que, el artículo 9, inciso 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", por lo que, su función normativa la puede ejercer a través de Ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al artículo 200, inciso 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 36 del referido cuerpo normativo establece que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social", ello en concordancia con lo regulado el artículo 83º el cual establece que las Municipalidades deben "Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios, y artesanales y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad";

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las ordenanzas en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2024-MPCH

Que, el parágrafo 2.3 del numeral 2. Servicios públicos locales del artículo 73º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: Tránsito, circulación y transporte público;

Que, el numeral 1 del artículo 81º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establece que las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen las siguientes funciones exclusivas: 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo Nº 16-2009-MTC y sus Modificatorias, señala en su artículo 239 que, la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o urbanas;

Que, el artículo 15º de la Ley Nº 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 28172, establece que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: c) Las Municipalidades Provinciales;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27181, Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 28172, establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, entre otros, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, mediante Informe Nº 0149-2024-MPCH-GCDUR/STSV, de fecha 30 de mayo de 2024; el Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial remite a la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural, el proyecto de Ordenanza Municipal sobre la restricción de la transitabilidad en determinados jirones, pasajes y avenidas de la ciudad de Chota en el marco de la Actividad denominada: "Promoción e Incentivos de las actividades artísticas y culturales";

Que, mediante Informe Legal Nº 305-2024-MPCH- GCDUR/AL, de fecha 30 de mayo de 2024; el Director General de Asesoría Jurídica Opina: Aprobar la Propuesta de Ordenanza Municipal; sobre restricción de la Transitabilidad en determinados jirones, pasajes y avenidas de la ciudad de Chota en

el marco de la actividad denominada "Promoción e Incentivos de las Actividades Artísticas y Culturales" programadas durante el mes de junio de 2024, recomendando elevar el indicado proyecto de Ordenanza Municipal a sesión de Concejo con la finalidad de que sea agendada, debatida y aprobada de conformidad con el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EFECTÚA LA RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR DEL 20 AL 30 DE JUNIO DE 2024 EN ALGUNAS VÍAS DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE CHOTA

***ARTÍCULO PRIMERO.-FACILITAR** la Transitabilidad Peatonal en determinados jirones, pasajes y avenidas de concurrencia masiva que se generará en el desarrollo de la actividad denominada: "Promoción e incentivo de las actividades artísticas y culturales" a fin de evitar accidentes, y brindar seguridad a los transeúntes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- RESTRINGIR** el Tránsito Vehicular en los Jirones, Pasajes y Avenidas descritos en el Anexo Nº 01, que forma parte integral de la presente Ordenanza Municipal, a partir del 22 al 30 de junio 2024.*

***ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Control y Desarrollo Urbano – Rural, Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial y demás unidades orgánicas involucradas la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal.*

***ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la región Cajamarca. Así también a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la misma en el portal web de la entidad.*

***ARTÍCULO QUINTO-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.*

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. *Alcaldía Provincial*
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural
Sub Gerencia de Tránsito y Circulación Vial
Tecnologías de Información
Archivo SG – MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE